



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

*Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales
Exactas y Ciencias Administrativas*

ACUERDOS

REUNIÓN CF-TCNA N°8-26 CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

1. Se **APROBÓ** el Acta de la Reunión CF-TCNA N°8-26, celebrada el 4 de agosto de 2026.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y CENTROS REGIONALES:

2. Se **APROBÓ** la Actualización, Tabla de equivalencia y la Programación del cierre del plan (2015), de la Licenciatura en Química, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, como se detalla:

- La Actualización de la Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.
- La Tabla de Equivalencias de la Licenciatura en Química (2015), con la Licenciatura en Química (2027).
- La Programación del cierre de la carrera de la Licenciatura en Química (2015), de la siguiente manera:

La Secretaría General, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y la Escuela de Química de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, ejecutarán el cierre paulatino del plan de estudios de la **Licenciatura en Química (Plan 2015)** a partir del Primer Semestre del año 2027, cuando entrará en vigencia la carrera actualizada: **Licenciatura en Química (Plan 2027)**. Este cierre se completará en el año 2029 y se hará también efectivo en todos los Centros Regionales, Extensiones y Programas Anexos Universitarios, donde se imparte la carrera.

La programación del cierre se hará de la siguiente manera:

Primer y Segundo año, cerrarán en el año 2027.

Tercer año, en el año 2028.

Cuarto año, en el año 2029.

3. Se **APROBÓ** la Actualización, Tabla de equivalencia y la Programación del cierre del plan (2012), de la Licenciatura en Docencia de Química, a Licenciatura en Enseñanza de Química, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, como se detalla:



- La **Actualización** de la **Licenciatura en Docencia de Química**, con la nueva denominación: **Licenciatura en Enseñanza de Química**, con salida intermedia al **Técnico en Química Educativa**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.
- La **Tabla de Equivalencias** de la **Licenciatura en Docencia de Química (2012)**, con la **Licenciatura en Enseñanza de Química (2027)**.
- La **Programación** del **cierre** de la **carrera** de la **Licenciatura en Docencia de Química (2012)**, de la siguiente manera:

La Secretaría General, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y la Escuela de Química de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, ejecutarán el cierre paulatino del plan de estudios de la **Licenciatura en Docencia de Química (Plan 2012)** a partir del Primer Semestre del año 2027, cuando entrará en vigencia la carrera actualizada: **Licenciatura en Enseñanza de Química (Plan 2027)**. Este cierre se completará en el año 2029 y se hará también efectivo en todos los Centros Regionales, Extensiones y Programas Anexos Universitarios, donde se imparte esta licenciatura.

La programación del cierre se hará así:

Primer y Segundo año, cerrarán en el año 2027.

Tercer año, en el año 2028.

Cuarto año, en el año 2029.

4. Se **APROBÓ** el **Informe N° VA-DCF-2026-066**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración** de la profesora **Patricia Rodríguez**, en relación a los resultados del Concurso de una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Técnica, **Área de Gestión Profesional**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en el **Campus** y que recomienda lo siguiente:

C. RECOMENDACIONES:

La Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales recomienda al Consejo de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas:

- C.1. EVALUAR** la solicitud de reconsideración presentada por la profesora **Patricia Rodríguez Sealy**, en el **Concurso** de una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Técnica, **Área de Gestión Profesional**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en el **Campus**, por haber sido presentada en tiempo oportuno.



C.2. RECHAZAR en el fondo las solicitudes planteadas por la profesora Patricia Rodríguez Sealy en su escrito de reconsideración, de conformidad con la siguiente motivación técnica y legal:

C.2.1. En cuanto a la evaluación y ponderación de los créditos de Doctorado en Ciencias Empresariales: Resulta jurídicamente improcedente valorar dichos créditos dentro del presente certamen, toda vez que la decisión de excluirlos por no corresponder a la especialidad de la Facultad de Arquitectura y Diseño fue ratificada en última instancia y en firme por el **Consejo Académico mediante la Resolución N°3-26 SGP de 21 de enero de 2026, la cual agotó formalmente la vía gubernativa**. Al ser un acto administrativo firme y consentido, goza de presunción de legalidad y ejecutoriedad. Adicionalmente, de conformidad con el **Artículo 193 del Estatuto Universitario**, una vez cerrado el sobre de un participante al vencimiento de la convocatoria (ocurrido el **10 de julio de 2025**), rige el principio de preclusión documental, el cual impide de forma absoluta incorporar documentos o méritos extemporáneos que no formaran parte del expediente original consolidado.

C.2.2. En cuanto a la solicitud de suspensión del trámite de adjudicación del concurso (Registro N°01-0304-14-01-23): Se deniega esta petición en virtud de que la admisión de una demanda contencioso-administrativa ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (notificada formalmente mediante Oficio N°1482 de 8 de mayo de 2026) **no suspende por sí sola la ejecutoriedad de los actos administrativos universitarios ni interrumpe el curso de los concursos públicos de cátedras**. Al no constar en el expediente del recurso ninguna orden judicial expresa ni medida cautelar de suspensión provisional decretada por los Magistrados de la Sala Tercera, la administración tiene la obligación legal de continuar con el concurso para garantizar la regularidad del servicio académico y salvaguardar los derechos de los concursantes que cumplieron con los términos de la convocatoria.

C.3. CONFIRMAR la decisión de mantener lo aprobado por el Consejo de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas en su reunión N°CF-CTNA-6-26, celebrada el 29 de junio de 2026, donde se Adjudicó la posición de Profesor Regular en el Departamento de Técnica, área de Gestión Profesional de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en el



Campus, bajo Registro No01-0304-14-01-23, a la **profesora Margarita Torres**, en la categoría de **Profesor Auxiliar**, quien obtuvo una puntuación de doscientos diez puntos con una centésima (**210.01**) y tiene seis (6) años de experiencia académica en la Universidad de Panamá.

C.4. Notificar a las profesoras Patricia Rodríguez Sealy y Margarita Torres del resultado de este recurso de reconsideración.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

5. Se **APROBÓ** la **Resolución N°6-26-SGP**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración** de la profesora **Patricia Rodríguez**, en relación a los resultados del Concurso de una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Técnica, **Área de Gestión Profesional**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en el **Campus**, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°6-26-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante nota sin número enviada al Magister Ricardo Parker, Secretario General de la Universidad de Panamá, la **Profesora Patricia Mildred Rodríguez Sealy**, con cédula de identidad personal No.8-715-2091, perteneciente al **Departamento de Diseño**, de la Facultad de **Arquitectura y Diseño** presenta **Recurso de Reconsideración** en contra contra del informe N°VA-DCF-2026-053, aprobado por el **Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas**, en su reunión N°CF-TCNA 6-26, celebrado el 30 de junio de 2026, con relación a los resultados del concurso para Profesor Regular en el Departamento de Técnica, Área de Gestión Profesional, de la Facultad de **Arquitectura y Diseño**, en el Campus, bajo registro No.**01-0304-14-01-23**.
2. Que, la Profesora PATRICIA RODRÍGUEZ, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

**“HONORABLE MGTER. RICARDO PARKER SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES DE
TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS:
E. S. D.**



A través de la presente, en nuestra calidad de abogados de la **Profesora PATRICIA RODRÍGUEZ SEALY**, con cedula de identidad personal 8-715-2091, comparecemos ante usted, con todo respeto, para **ANUNCIAR Y SUSTENTAR** en tiempo oportuno **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA NOTA N°1064-26-SGP DE 7 DE JULIO DE 2026, A TRAVÉS DE LA CUAL EL CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS N°6-26, CELEBRADO EL 30 DE JUNIO DE 2026, APROBÓ EL INFORME DEL CONCURSO, QUE ADJUDICA LA POSICIÓN PARA PROFESOR REGULAR EN DEL DEPARTAMENTO TÉCNICA, ÁREA DE GESTIÓN PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, EN EL CAMPUS, BAJO EL REGISTRO N°01-0304-14-01-23.**

FUNDAMENTAMOS NUESTRO RECURSO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: Que a través de **LA NOTA N° 1064-26-SGP DE 7 DE JULIO DE 2026**, se le comunica a nuestra mandante, el día 17 de julio de 2026, que **EL CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS N° 6-26, CELEBRADO EL 30 DE JUNIO DE 2026, APROBÓ EL INFORME DEL CONCURSO, QUE ADJUDICA LA POSICIÓN PARA PROFESOR REGULAR EN DEL DEPARTAMENTO TÉCNICA, ÁREA DE GESTIÓN PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, EN EL CAMPUS, BAJO EL REGISTRO N°01-0304-14-01-23.**

SEGUNDO: Que, en la nota citada, se le comunica que tal posición se le adjudica a la profesora **MARGARITA TORRES**, quien había obtenido **DOSCIENTOS DIEZ PUNTOS CON UNA CENTÉSIMA (210.01).**

TERCERO: Que, en la mencionada nota, también se le comunica a nuestra mandante que el puntaje que había obtenido es de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES (194.93).**

CUARTO: Que No obstante lo anterior, previo a que se dieran los resultados del presente concurso, para el día 28 de febrero de 2025, la **PROFESORA PATRICIA RODRÍGUEZ SEALY**, solicitó la evaluación de SIJS Créditos de **DOCTORADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES**, con título de investigación doctoral: **GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ECOTURÍSTICOS EN COLON**, con línea de investigación: Administración Corporativa; obtenidos durante el segundo semestre 2023, al segundo semestre 2024, en la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad de Panamá, a fin de utilizarlos en los distintos concursos de cátedras como profesora **DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO de LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.**

QUINTO: Que a través de **LA NOTA VD-117-2025 DE 8 DE JULIO DE 2025, LA COMISIÓN TEMPORAL DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, RESUELVE que NO SE EVALÚAN LOS ESTUDIOS DE ESTE PROGRAMA** realizados por **LA PROFESORA PATRICIA RODRÍGUEZ SEALY** y, además, como una medida para **CORREGIR EL GRAVE ERROR** cometido en la primera ocasión, **SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS DEL ÁREA DE GESTIÓN PROFESIONAL EN EL INFORME DEL 23 DE AGOSTO DE 2024.**

SEXTO: Que, contra la mencionada decisión, se interpuso oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** por parte de nuestra mandante. No obstante, a través de **LA RESOLUCIÓN N°3-26 DE 21 DE ENERO DE 2026, EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, LA MANTIENE, ya que RECHAZA LA SOLICITUD DE APELACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE DOCTORADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES**, con título de investigación doctoral: **GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA EL DESARROLLO DE**



PROYECTOS ECOTURÍSTICOS EN COLON, con línea de investigación: Administración Corporativa y con ello, se agota la vía gubernativa.

SÉPTIMO: Que, debido a tal hecho, nuestra representada acudió a la máxima corporación de justicia de Panamá e interpuso **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con respecto a la **NO EVALUACIÓN DE SUS CRÉDITOS DE DOCTORADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES**, con título de investigación doctoral: **GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ECOTURÍSTICOS EN COLON**, con línea de investigación: Administración Corporativa; lo cual influye en el puntaje que nuestra mandante debe recibir en cada uno de los concursos de cátedras que la misma participe.

OCTAVO: Que dicha demanda fue admitida, tal como se desprende de la Copia simple del Oficio N° 1482 de 8 de mayo de 2026, dirigido al Rector de la Universidad de Panamá, cuyo contenido se explica por sí solo y copia simple de la Resolución de 8 de mayo de 2026, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual se admite la mencionada demanda.

NOVENO: Que en consecuencia, hasta tanto, la Corte Suprema de Justicia, no defina que **LA COMISIÓN TEMPORAL DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO**, evalúe los Créditos de **DOCTORADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES**, con título de investigación doctoral: **GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ECOTURÍSTICOS EN COLON**, con línea de investigación: Administración Corporativa de nuestra mandante y le asigne el puntaje académico que se merecen los créditos académicos presentados para tal fin por nuestra representada. Esto es necesario, ya que no es posible adjudicar la posición del concurso donde esta participe, en virtud de que se le estarían violando sus derechos y el debido proceso administrativo, ya que esta queda en desventaja con respecto a los otros concursantes.

DECIMO: Que en este sentido lo prudente, justo y legal es que se **SUSPENDA EL TRAMITE DE EVALUACIÓN PARA EL CONCURSO DE LAS CÁTEDRAS**, donde nuestra mandante se encuentra inmersa, entre ellos el presente, a fin de que todos los participantes se encuentren en igualdad de condiciones y posibilidades legales de ser correctamente evaluados.

SOLICITUD: En razón de lo anterior, le solicitamos con todo respeto RECONSIDEREN el contenido de **LA NOTA N° 1064-26-SGP DE 7 DE JULIO DE 2026, A TRAVÉS DE LA CUAL EL CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS N°6-26, CELEBRADO EL 30 DE JUNIO DE 2026, APROBÓ EL INFORME DEL CONCURSO, QUE ADJUDICA LA POSICIÓN PARA PROFESOR REGULAR EN DEL DEPARTAMENTO TÉCNICA, ÁREA DE GESTIÓN PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, EN EL CAMPUS, BAJO EL REGISTRO N°01-0304-14-01-23** y en su defecto se **SUSPENDA EL TRAMITE DE EVALUACIÓN y/o DE ADJUDICACIÓN DE CÁTEDRA**, hasta tanto **LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, se pronuncie con respecto a la demanda interpuesta debido a la **NO EVALUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE DOCTORADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES**, con título de investigación doctoral: **GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ECOTURÍSTICOS EN COLON**, lo cual influye en el puntaje que nuestra mandante debe recibir en cada Uno de los concursos de cátedras que la misma participé.

SOLICITUD ESPECIAL: Le solicitamos con todo respeto, se **NOS CONCEDA CORTESIA DE SALA**, para que, en compañía de nuestra mandante, podamos sustentar



y presentar nuestros argumentos de manera oral ante la autoridad o ente correspondiente.

Pruebas adjuntas:

1. Copia simple del Oficio N° 1482 de 8 de mayo de 2026, dirigido al Rector de la Universidad de Panamá, cuyo contenido se explica por sí solo.
2. Copia simple de la Resolución de 8 de mayo de 2026, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual se admite la mencionada demanda.

Sin otro particular quedo de usted atentamente,

RAMOS a ORTEGA CHUNG Lcdo. Melvis A. Ramos R.

Ced. 8-378-824

Email ramos@rochlegal.com

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO A LA PROFESORA MARGARITA TORRES, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

“HONORABLE RICARDO PARKER SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.

ASUNTO: RESPUESTA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA PROFESORA PATRICIA RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL INFORME DEL CONCURSO DE CÁTEDRA PARA PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE TÉCNICA, ÁREA DE GESTIÓN PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, BAJO EL REGISTRO N.º01-0304-14-01-23

FUNDAMENTOS DETERMINANTES PARA EL RECHAZO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Quien suscribe, **Margarita Torres de Cumbreira**, mujer, panameña, Arquitecta y profesora en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal N.º8-333-549 e idoneidad N.º 94-001-025, con código de Profesora G149, profesora del Departamento de Técnica de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Panamá, con celular N.º 66742325, localizable al correo electrónico margarita.torres@up.ac.pa, actuando en mi propio nombre y representación, comparezco con mi acostumbrado respeto ante este digno despacho, **a fin de presentar formal OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto contra el Informe N.º1064-26-SGP**, correspondiente al concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Técnica de la Facultad de Arquitectura y Diseño, bajo el registro N.º01-0304-14-01-23, **solicitando que dicho recurso sea declarado sin lugar y, en consecuencia, se mantenga en todas sus partes el contenido y los efectos del referido Informe**. Cabe resaltar que el número de la nota a que hace referencia para reconsideración no es el mismo de la nota aprobada por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas la querellante indica que dicho **Nº1064-26-GSP**.

De los antecedentes expuestos se desprende suspender la adjudicación de cátedra de Gestión Profesional adjudicada a mi favor. Aduciendo que no se aceptó un documento durante el proceso.

Aspectos a considerar para su oportuno rechazo:



PRIMERO: Un aspecto fundamental que debe ser considerado es que **el propio Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá establece que la documentación requerida para participar en un concurso debe ser presentada dentro del período señalado en la convocatoria.** En concordancia con esta disposición, el Consejo Académico de la Universidad de Panamá ha establecido expresamente que, **una vez cerrado el sobre de un participante y remitido a la Comisión de Concurso, no es posible incorporar documentos nuevos.** Esta regla garantiza la igualdad entre los concursantes, la transparencia del procedimiento y la seguridad jurídica del proceso.

Este elemento constituye el punto de partida y el fundamento esencial de mi oposición. El concurso permaneció abierto desde el 9 de junio de 2025 a las 8:00 a. m. hasta el 10 de julio de 2025 a las 4:00 p. m.

En consecuencia, permitir que después del cierre del concurso se incorporen o valoren créditos que no formaban parte del expediente presentado oportunamente **no constituiría una simple corrección administrativa, sino una modificación posterior de las condiciones del concurso**, con el riesgo de afectar la igualdad de quienes cumplimos con presentar nuestros méritos dentro del plazo establecido.

Más aún, acceder a una pretensión de esta naturaleza podría **sentar un precedente inconveniente para la Universidad de Panamá**, pues transmitiría el mensaje de que los términos establecidos para los concursos pueden ser modificados después de su cierre. Esto podría afectar la confianza de futuros participantes en la transparencia, imparcialidad y seguridad jurídica de los procesos de selección académica y, por consiguiente, comprometer la imagen institucional de la Universidad como garante de procedimientos objetivos y uniformes.

Por ello, considero que **respetar el cierre documental del concurso no constituye un beneficio particular a mi favor, sino la aplicación de una regla que debe garantizarse por igual a todos los participantes.**

SEGUNDO: Debe tenerse presente, además, que la evaluación de dichos créditos no prosperó en las instancias administrativas correspondientes, como resultado del análisis institucional efectuado sobre la documentación presentada y de la valoración realizada conforme a criterios académicos y curriculares por profesionales con experiencia y conocimiento especializado en la materia.

- La **Comisión Temporal de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Arquitectura y Diseño**, mediante la **Nota VD-117-2025**, determinó que los estudios correspondientes a dicho programa **no eran objeto de evaluación.**
- No obstante, posteriormente, la recurrente solicitó dejar sin efecto la evaluación realizada por la Comisión Temporal y presentó su recurso ante el **Consejo Académico**. Dicha instancia, mediante la **Resolución N.º 3-26, de 21 de enero de 2026**, mantuvo la decisión adoptada por la Comisión Temporal, al **rechazar la apelación presentada por la profesora.**

TERCERO: La existencia de una demanda pendiente ante la Sala Tercera no modifica, por sí sola, esa realidad ni permite presumir un resultado favorable. Más aún, entre la documentación aportada no identifiqué una orden judicial que suspenda este concurso o disponga la incorporación de los créditos cuestionados.

CUARTO: Frente a ello existe un resultado objetivo que debe ser respetado. Esta diferencia no es producto de una ventaja circunstancial, sino del resultado de la evaluación de los méritos presentados dentro del término establecido. Modificar ahora ese resultado supondría alterar, después del cierre del concurso, las condiciones bajo las cuales fuimos evaluadas todas las participantes.

QUINTO: No resulta razonable ni equitativo que una controversia que no generé, en la que no intervine y sobre la cual no tuve posibilidad de decisión, terminé afectando mi adjudicación, mi estabilidad laboral y las decisiones profesionales que adopté legítimamente confiando en el resultado del concurso. De igual manera, mantener



suspendida la adjudicación trasladaría a la Facultad las consecuencias de una controversia cuya resolución corresponde a otra instancia y cuyo desenlace aún se encuentra pendiente.

SEXTO: Por estas razones, solicito muy respetuosamente que el recurso de reconsideración interpuesto con sus respectivos antecedentes sea RECHAZADO.

SEPTIMO: Que, en observancia del **debido proceso y de las disposiciones establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá**, se deje sin efecto cualquier suspensión solicitada respecto de la adjudicación realizada a mi favor, **Margarita Torres**, y se permita la continuidad de los trámites administrativos correspondientes, evitando dilaciones que puedan afectar mi situación laboral.

Lo anterior, en virtud de la **Nota N.º1063-26-SGP, de 7 de julio de 2026**, aprobada por el **Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas**, mediante la cual se formalizó la **adjudicación de la Cátedra de Gestión Profesional a mi favor**, resultado que debe mantenerse mientras no exista una decisión administrativa o judicial que legalmente disponga lo contrario.

CONCLUSION: Lo que solicito no es un trato preferencial, sino el respeto al resultado de un concurso en el que participé bajo las mismas reglas que las demás aspirantes, cumplí con los requisitos establecidos y obtuve el mayor puntaje reconocido.

El concurso **Registro N.º01-0304-14-01-23** quedó formalmente cerrado al vencer el término para presentar documentación. Conforme al **artículo 193 del Estatuto Universitario** y a los criterios del Consejo Académico, **cerrado el sobre no pueden incorporarse nuevos documentos ni aceptarse documentación posterior**.

Los créditos de Doctorado cuya evaluación posterior se pretende considerar **no formaban parte de la documentación presentada dentro del plazo del concurso**. Por ello, aun si posteriormente fueran reconocidos como válidos, **no pueden aplicarse retroactivamente para modificar este concurso**, sino, de corresponder, para futuros concursos.

Asimismo, el **Informe N.º1064-26-SGP del 7 de julio de 2026 (el número real es N° 1063-26-GSP del 7 de julio de 2026)** fue impugnado ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, recurso que fue **admitido el 8 de mayo de 2026**. **A la fecha, la Corte Suprema de Justicia no ha emitido fallo de fondo que confirme o declare la legalidad de dicho informe**. Por tanto, su contenido no puede considerarse judicialmente definitivo para alterar el resultado del concurso.

En consecuencia, debe prevalecer la evaluación realizada con la documentación oportunamente presentada: **210.01 puntos frente a 194.93**, una diferencia de **15.08 puntos**, sin que documentos o evaluaciones posteriores al cierre puedan modificar el resultado.

Atentamente:

Profesora. Margarita Torres de Cumbreira Arq.
e-mail. margarita.torres@up.ac.pa
66742325"

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES RECOMIENDA AL CONSEJO DE FACULTADES DETECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La profesora Rodríguez Solicita:

1: RECONSIDERACIÓN DE LOS RESULTADOS NOTIFICADOS EN LA NOTA N°1064-26-SGP (SOLICITUD DE INCLUSIÓN Y PONDERACIÓN DE CRÉDITOS DE DOCTORADO)

- **Solicitud de la Profesora Rodríguez:** La recurrente, representada por su apoderado legal, solicita la reconsideración del contenido y resultados de la **Nota N°1064-26-SGP de 7 de julio de 2026**, mediante la cual se le notificaron los resultados del Concurso para Profesor Regular en el Departamento de Técnica, área de Gestión Profesional (Registro N°01-0304-14-01-23). Impugna la asignación de su puntuación final de **194.93 puntos** frente a los **210.01 puntos** obtenidos por la contraparte. Reclama que se evalúen e incorporen en su expediente académico los créditos de su **Doctorado en Ciencias Empresariales** a fin de recalcular y elevar su puntaje en este concurso.

Respuesta:

1. **Cosa Juzgada Administrativa (Agotamiento de la Vía Gubernativa):** La pretensión de evaluar los créditos de Doctorado en Ciencias Empresariales ya fue objeto de debate y decisión definitiva en la vía administrativa. La Comisión Temporal de Evaluación de Títulos de la Facultad de Arquitectura y Diseño determinó que dicho programa es de la especialidad de la **Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad (FAECO)**, por lo que la facultad de origen carecía de competencia técnica para evaluarlo. Esta decisión fue apelada y resuelta en última instancia por el **Consejo Académico mediante la Resolución N°3-26 SGP de 21 de enero de 2026**, la cual **rechazó la apelación y declaró agotada la vía gubernativa**. Al encontrarse firme este pronunciamiento de la máxima instancia académica de la universidad, no es jurídicamente viable reabrir la valoración en este concurso.
2. **Principio de Preclusión y Cierre Documental:** El concurso cerró la recepción de documentos el **10 de julio de 2025**. Conforme al **Artículo 193 del Estatuto Universitario**, una vez cerrada la convocatoria y el sobre de un participante, **no es posible incorporar documentos nuevos ni valoraciones de méritos que no constaran de manera firme en el expediente al momento del cierre**. Otorgar valor extemporáneo a créditos que no contaban con una evaluación aprobatoria firme dentro del término del concurso vulneraría los principios de igualdad de condiciones y de seguridad jurídica de los demás concursantes.
3. **Validez del Acto de Notificación Impugnado:** La recurrente dirigió su recurso contra la **Nota N°1064-26-SGP**, que constituye la notificación individual del Informe final de Concurso aprobado el 30 de junio de 2026. Dicho acto se ajusta a derecho y a los expedientes consolidados de conformidad con el Informe de Concurso **VA-DCF-2026-053**. Al no poder integrarse créditos excluidos por resolución firme, no existe base legal para modificar el puntaje científico-docente asignado.

RECHAZAR la solicitud de la profesora Rodríguez de incluir los créditos de doctorado en el expediente del concurso del área de Gestión Profesional, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la puntuación de **194.93 puntos** asignada a la profesora Patricia Rodríguez, así como la adjudicación de la cátedra bajo el Registro **N°01-0304-14-01-23** a favor de la contraparte con **210.01 puntos**.

Esta decisión se fundamenta en que la exclusión del concurso de los créditos del Doctorado en Ciencias Empresariales fue ratificada en firme por el **Consejo Académico mediante la Resolución N°3-26 SGP de 21 de enero de 2026**, la cual **agotó formalmente la vía gubernativa**. En estricta observancia del **principio de preclusión y del Artículo 193 del Estatuto Universitario**, resulta jurídicamente improcedente valorar de forma extemporánea créditos académicos que no estuviesen debidamente evaluados



y consolidados en el expediente al momento del cierre formal de la convocatoria el **10 de julio de 2025**.

2: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DE LA CÁTEDRA:

- **Solicitud de la Profesora Rodríguez:** La recurrente solicita de manera subsidiaria que **se suspenda el trámite de adjudicación de la cátedra** bajo el Registro **N°01-0304-14-01-23**. Fundamenta su petición en que ha interpuesto una **demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia** contra la no evaluación de sus créditos de doctorado, la cual fue admitida mediante providencia comunicada a la Universidad a través del **Oficio N°1482 de 8 de mayo de 2026**. Argumenta que suspender el certamen es indispensable para garantizar el debido proceso y la igualdad.

Respuesta:

1. **Ejecutoriedad de los Actos Administrativos Universitarios:** Los actos dictados por las autoridades y consejos universitarios gozan de presunción de legalidad y ejecutoriedad. La administración tiene el deber de dar continuidad a los trámites del concurso de cátedra para asegurar el servicio público de la educación superior, salvo orden expresa en contrario de la autoridad competente.
2. **Ausencia de Efecto Suspensivo por Admisión de Demanda:** Dentro de la normativa procesal administrativa panameña, la admisión de una demanda ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia **no interrumpe de forma automática los efectos de los actos administrativos recurridos ni suspende la tramitación de concursos públicos de méritos en curso**.
3. **Inexistencia de una Orden Judicial de Suspensión Provisional:** De la documentación aportada al expediente se constata únicamente la admisión de la demanda (Oficio N°1482 del 8 de mayo de 2026). No se evidencia la existencia de ninguna resolución, auto o mandato judicial de **medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado** decretado por los magistrados de la Sala Tercera que obligue a la institución a paralizar el concurso.
4. **Preservación de la Continuidad y Estabilidad de los Concursantes:** Paralizar unilateralmente el concurso sin orden judicial expresa vulneraría el debido proceso de los otros participantes que cumplieron plenamente las reglas del concurso y obtuvieron el puntaje habilitante dentro del término reglamentario.

DENEGAR la solicitud de suspensión del trámite de adjudicación de la cátedra bajo el Registro **N°01-0304-14-01-23**.

Esta decisión se fundamenta en que, de acuerdo con el régimen procesal aplicable, la admisión de la demanda contencioso-administrativa ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (notificada mediante Oficio N°1482 de 8 de mayo de 2026) **no genera la suspensión automática de los efectos de los actos universitarios ni del desarrollo del concurso de cátedra**. Al no constar en el expediente una **orden expresa de medida cautelar de suspensión provisional decretada por la Sala Tercera**, la Universidad de Panamá tiene la obligación legal de continuar con la ejecución del concurso en resguardo del principio de legalidad, la ejecutoriedad de sus actos y el derecho a la estabilidad laboral de la concursante con el mayor puntaje obtenido.

PETICIONES DE LA PROFESORA PATRICIA RODRÍGUEZ SEALY

- 1: **RECONSIDERACIÓN DE LOS RESULTADOS NOTIFICADOS EN LA NOTA N° 1064-26-SGP (SOLICITUD DE INCLUSIÓN Y PONDERACIÓN DE CRÉDITOS DE DOCTORADO):**



- **Solicitud de la Profesora Rodríguez:** La recurrente, representada por su apoderado legal, solicita la reconsideración del contenido y resultados de la **Nota N°1064-26-SGP de 7 de julio de 2026**, mediante la cual se le notificaron los resultados del Concurso para Profesor Regular en el Departamento de Técnica, área de Gestión Profesional (Registro N°01-0304-14-01-23). Impugna la asignación de su puntuación final de **194.93 puntos** frente a los **210.01 puntos** obtenidos por la contraparte. Reclama que se evalúen e incorporen en su expediente académico los créditos de su **Doctorado en Ciencias Empresariales** a fin de recalcular y elevar su puntaje en este concurso.

Respuesta:

1. **Cosa Juzgada Administrativa (Agotamiento de la Vía Gubernativa):** La pretensión de evaluar los créditos de Doctorado en Ciencias Empresariales ya fue objeto de debate y decisión definitiva en la vía administrativa. La Comisión Temporal de Evaluación de Títulos de la Facultad de Arquitectura y Diseño determinó que dicho programa es de la especialidad de la **Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad (FAECO)**, por lo que la facultad de origen carecía de competencia técnica para evaluarlo. Esta decisión fue apelada y resuelta en última instancia por el **Consejo Académico mediante la Resolución N°3-26 SGP de 21 de enero de 2026**, la cual **rechazó la apelación y declaró agotada la vía gubernativa**. Al encontrarse firme este pronunciamiento de la máxima instancia académica de la universidad, no es jurídicamente viable reabrir la valoración en este concurso.
2. **Principio de Preclusión y Cierre Documental:** El concurso cerró la recepción de documentos el **10 de julio de 2025**. Conforme al **Artículo 193 del Estatuto Universitario**, una vez cerrada la convocatoria y el sobre de un participante, **no es posible incorporar documentos nuevos ni valoraciones de méritos que no constaran de manera firme en el expediente al momento del cierre**. Otorgar valor extemporáneo a créditos que no contaban con una evaluación aprobatoria firme dentro del término del concurso vulneraría los principios de igualdad de condiciones y de seguridad jurídica de los demás concursantes.
3. **Validez del Acto de Notificación Impugnado:** La recurrente dirigió su recurso contra la **Nota N°1064-26-SGP**, que constituye la notificación individual del Informe final de Concurso aprobado el 30 de junio de 2026. Dicho acto se ajusta a derecho y a los expedientes consolidados de conformidad con el Informe de Concurso **VA-DCF-2026-053**. Al no poder integrarse créditos excluidos por resolución firme, no existe base legal para modificar el puntaje científico-docente asignado.

RECHAZAR la solicitud de la profesora Rodríguez de incluir los créditos de doctorado en el expediente del concurso del área de Gestión Profesional, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la puntuación de **194.93 puntos** asignada a la profesora Patricia Rodríguez, así como la adjudicación de la cátedra bajo el Registro **N°01-0304-14-01-23** a favor de la contraparte con **210.01 puntos**.

Esta decisión se fundamenta en que la exclusión del concurso de los créditos del Doctorado en Ciencias Empresariales fue ratificada en firme por el **Consejo Académico mediante la Resolución N°3-26 SGP de 21 de enero de 2026**, la cual **agotó formalmente la vía gubernativa**. En estricta observancia del **principio de preclusión y del Artículo 193 del Estatuto Universitario**, resulta jurídicamente improcedente valorar de forma extemporánea créditos académicos que no estuviesen debidamente evaluados y consolidados en el expediente al momento del cierre formal de la convocatoria el **10 de julio de 2025**.

2: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DE LA CÁTEDRA

- **Solicitud de la Profesora Rodríguez:** La recurrente solicita de manera subsidiaria que **se suspenda el trámite de adjudicación de la cátedra** bajo el Registro **N°01-0304-14-01-23**. Fundamenta su petición en que ha interpuesto una **demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia** contra la no evaluación de sus créditos de doctorado, la cual fue admitida mediante providencia comunicada a la Universidad a través del **Oficio N°1482 de 8 de mayo de 2026**. Argumenta que suspender el certamen es indispensable para garantizar el debido proceso y la igualdad.

Respuesta:

1. **Ejecutoriedad de los Actos Administrativos Universitarios:** Los actos dictados por las autoridades y consejos universitarios gozan de presunción de legalidad y ejecutoriedad. La administración tiene el deber de dar continuidad a los trámites del concurso de cátedra para asegurar el servicio público de la educación superior, salvo orden expresa en contrario de la autoridad competente.
2. **Ausencia de Efecto Suspensivo por Admisión de Demanda:** Dentro de la normativa procesal administrativa panameña, la admisión de una demanda ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia **no interrumpe de forma automática los efectos de los actos administrativos recurridos ni suspende la tramitación de concursos públicos de méritos en curso**.
3. **Inexistencia de una Orden Judicial de Suspensión Provisional:** De la documentación aportada al expediente se constata únicamente la admisión de la demanda (Oficio N°1482 del 8 de mayo de 2026). No se evidencia la existencia de ninguna resolución, auto o mandato judicial de **medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado** decretado por los magistrados de la Sala Tercera que obligue a la institución a paralizar el concurso.
4. **Preservación de la Continuidad y Estabilidad de los Concursantes:** Paralizar unilateralmente el concurso sin orden judicial expresa vulneraría el debido proceso de los otros participantes que cumplieron plenamente las reglas del concurso y obtuvieron el puntaje habilitante dentro del término reglamentario.

DENEGAR la solicitud de suspensión del trámite de adjudicación de la cátedra bajo el Registro **N°01-0304-14-01-23**.

Esta decisión se fundamenta en que, de acuerdo con el régimen procesal aplicable, la admisión de la demanda contencioso-administrativa ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (notificada mediante Oficio N°1482 de 8 de mayo de 2026) **no genera la suspensión automática de los efectos de los actos universitarios ni del desarrollo del concurso de cátedra**. Al no constar en el expediente una **orden expresa de medida cautelar de suspensión provisional decretada por la Sala Tercera**, la Universidad de Panamá tiene la obligación legal de continuar con la ejecución del concurso en resguardo del principio de legalidad, la ejecutoriedad de sus actos y el derecho a la estabilidad laboral de la concursante con el mayor puntaje obtenido.

POR LO TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: EVALUAR la solicitud de reconsideración presentada por la profesora Patricia Rodríguez Sealy, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Técnica, Área de Gestión Profesional de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en el Campus, por haber sido presentada en tiempo oportuno.

SEGUNDO: RECHAZAR en el fondo las solicitudes planteadas por la profesora Patricia Rodríguez Sealy en su escrito de reconsideración, de conformidad con la siguiente motivación técnica y legal:

- **En cuanto a la evaluación y ponderación de los créditos de Doctorado en Ciencias Empresariales:** Resulta jurídicamente improcedente valorar dichos créditos dentro del presente certamen, toda vez que la decisión de excluirlos por no corresponder a la especialidad de la Facultad de Arquitectura y Diseño fue ratificada en última instancia y en firme por el **Consejo Académico mediante la Resolución N°3-26 SGP de 21 de enero de 2026, la cual agotó formalmente la vía gubernativa**. Al ser un acto administrativo firme y consentido, goza de presunción de legalidad y ejecutoriedad. Adicionalmente, de conformidad con el **Artículo 193 del Estatuto Universitario**, una vez cerrado el sobre de un participante al vencimiento de la convocatoria (ocurrido el **10 de julio de 2025**), rige el principio de preclusión documental, el cual impide de forma absoluta incorporar documentos o méritos extemporáneos que no formaran parte del expediente original consolidado.
- **En cuanto a la solicitud de suspensión del trámite de adjudicación del concurso (Registro N°01-0304-14-01-23):** Se deniega esta petición en virtud de que la admisión de una demanda contencioso-administrativa ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (notificada formalmente mediante Oficio N° 1482 de 8 de mayo de 2026) **no suspende por sí sola la ejecutoriedad de los actos administrativos universitarios ni interrumpe el curso de los concursos públicos de cátedras**. Al no constar en el expediente del recurso ninguna orden judicial expresa ni medida cautelar de suspensión provisional decretada por los Magistrados de la Sala Tercera, la administración tiene la obligación legal de continuar con el concurso para garantizar la regularidad del servicio académico y salvaguardar los derechos de los concursantes que cumplieron con los términos de la convocatoria.

TERCERO: CONFIRMAR la decisión de mantener lo aprobado por el Consejo de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas en su reunión N°CF-CTNA-6-26, celebrada el 30 de junio de 2026, donde se Adjudicó la posición de Profesor Regular en el Departamento de Técnica, área de Gestión Profesional de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en el Campus, bajo Registro No.01-0304-14-01-23, a la profesora Margarita Torres, en la categoría de Profesor Auxiliar, quien obtuvo una puntuación de doscientos diez puntos con una centésima (**210.01**) y tiene seis (6) años de experiencia académica en la Universidad de Panamá.

CUARTO: Notificar a las profesoras Patricia Rodríguez Sealy y Margarita Torres del resultado de este recurso de reconsideración.

QUINTO: Una vez notificada la recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

6. Se **APROBÓ** el **Informe Especial N°VA-DCF-2026-065**, del **Concurso de Oposición de una (1) posición para Profesor Regular** en el Departamento de Estadística, **Área de Estadística de la Población**, de la Facultad de Ciencias



Naturales, Exactas y Tecnología, en el **Campus**, bajo Registro N°01-0406-04-01-23, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

B.1. Después de revisar la documentación presentada por la Comisión de Oposición para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Estadística, Área de Estadística de la Población, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo Registro N° 01-0406-04-01-23, se presenta el resultado en el siguiente cuadro:

Cuadro N°1				
Nombre del Profesor	Cédula	Prueba Oral	Prueba Escrita	Total
Luis Martínez	8-315-256	Se presentó al examen, sin embargo la otra participación no asistió, por lo que no se aplicó el examen de oposición.		
Edith Berrio	8-400-101	Quedó excluida del concurso al no presentarse al examen de oposición.*		

* Artículo 201 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
“El aspirante que no se presente a uno de los exámenes establecidos quedará excluido del concurso”.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y el resultado del Concurso de Oposición para una (1) posición para Profesor Regular, en el Departamento de Estadística, Área de Estadística de la Población, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo Registro N°01-0406-04-01-23, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, lo siguiente:

C.1. Con base en los Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, se procede a la **adjudicación** de la posición para Profesor Regular, en el Departamento de Estadística, Área de Estadística de la Población, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo Registro N°01-0406-04-01-23, **a favor del profesor Luis Alberto Martínez**, en la Categoría de **Profesor Auxiliar**, ya que obtuvo una puntuación de **ciento noventa y cuatro puntos con setenta y tres centésimas (194.73)** y ha ejercido por **siete y medio (7.5) años** como docente de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el Artículo 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá.



C.2. Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados al Profesor Luis Alberto Martínez.

7. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del profesor **Diomedes Araúz**, con cédula de identidad personal N°4-727-1072, de Profesor Auxiliar a **Profesor Agregado**, del Departamento de Física, **Área de Física**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, sede **Panamá**.
8. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la profesora **Tatiana Sousa**, con cédula de identidad personal N°PE-6-635, de Profesor Auxiliar a **Profesor Titular I (uno)**, del Departamento de Planeamiento, **Área de Urbanismo**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, sede **Panamá**.
9. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del profesor **Rodrigo Ocalagan**, con cédula de identidad personal N°8-701-1143, como **Profesor Especial I (uno)**, en el Departamento de La Empresa y su Organización, **Área de Administración**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, sede **Panamá**.

El Profesor **Rodrigo Ocalagan**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

10. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del profesor **Carlos Chen Cheng**, con cédula de identidad personal N°N-19-1164, como **Profesor Especial I (uno)**, en el Departamento de Desarrollo de la Empresa, **Área de Logística Empresarial**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, sede **Panamá**.

El Profesor **Carlos Chen Cheng**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

11. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la profesora **Yaliska Moreno**, con cédula de identidad personal N°8-865-228, como **Profesor Especial I (uno)**, en el Departamento de Zootecnia, **Área de Producción Bovina**, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, sede **Panamá**.

La Profesora **Yaliska Moreno**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

12. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** del profesor **Aaron Conte**, con cédula de identidad personal N°8-842-1545, de la Categoría de profesor Especial I (uno), a la **Categoría de Profesor Especial III (tres)**, en el Departamento de



Suelo y Aguas, **Área de Recursos Hídricos**, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Sede **Panamá**.

CORRESPONDENCIA

13. Se **APROBÓ** admitir la nota presentada por el **Dr. Damián Espino**, en la que solicita la revisión de algunos procedimientos de los acuerdos del Consejo, para que sea discutida y presentada próximamente en reunión de este Órgano de Gobierno.
14. Se **APROBÓ** autorizar que durante el **II Semestre 2026**, se dicte a un grupo especial de 16 estudiantes del IV año, de la carrera de **Ingeniería en Cultivo Tropicales**, sede Chiriquí, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el curso: **Manejo Integrado de Plagas (LPV 400)**, con Código de Asignatura 18948.
15. Se **APROBÓ** remitir a la **Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales**, nota de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, para presentar un informe, en relación al **Plan de Estudios** de la **Licenciatura en Ingeniería en Operación Logística**, sobre las asignaturas (Productividad y Calidad con C.A. 21405 y Estadística I con C.A. 21385), con el fin de unificarlas en la categoría de asignaturas fundamentales, en los planes matutino, vespertino y nocturno.
16. Se **AUTORIZÓ** el pago de matrícula tardía del **II Semestre de 2024**, del estudiante **José Nazas Troudart**, con **C.I.P. 8-796-1254**, de la carrera de **Ingeniería en Agronegocios y Desarrollo Agropecuario**, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
17. Se **APROBÓ** admitir para ser remitido a la **Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales**, el **Recurso de Reconsideración** presentado por el profesor **Jorge Peren Montero**, en contra del Informe de **Concurso** que adjudica una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Diseño, **Área de Diseño Arquitectónico y de Interiores**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, bajo **Registro N°01-0302-08-01-23**.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 / Libertad